



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 511 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 14 DIC. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8621-2021-GR, sobre Nulidad de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección N° 82-2021-OEC/GRPUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formato N° 22, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado), en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 82-2021-OEC/GR PUNO CONV. N° 1, cuyo objeto es la Adquisición de concentrador de oxígeno 10L, según especificaciones técnicas para el proyecto Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en dos establecimientos de salud I.4. multidistrital - multiprovincial - Puno, se otorga la Buena Pro a la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C. por el monto de S/ 91,000.00;

Que, de la revisión de oficios de los actuados, se advierte del contenido de las bases, respecto a las Normas Técnicas, que en el numeral 6.1.2. de las Especificaciones Técnicas para el bien requerido Adquisición del Concentrador de Oxígeno 10L", obrante en el expediente, a fojas (99) y siguientes, se requiere que el proveedor deba presentar en su oferta la exigencia obligatoria de Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los Bienes, Componentes, Accesorios, Periféricos y Aplicativos Informáticos (Software) Ofertados;

Que, al momento de revisar la documentación presentada en la oferta, por la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C. (del folio 377 y siguientes), se advierte que no se ha cumplido con presentar la exigencia obligatoria a que refiere el numeral 6.1.2. de las Especificaciones Técnicas para el bien requerido "Adquisición del Concentrador de Oxígeno 10L", toda vez que no se aprecia algún documento que contenga el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario;

Que, asimismo, se debe tener presente que respecto a las ofertas que se presenten, se consideran por no admitida cuando no cumpla con lo requerido, como el contenido mínimo de la oferta a que refiere el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y/o características, requisitos funcionales y condiciones de especificaciones técnicas especificadas en las bases, de conformidad al inciso 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; siendo así, se estaría advirtiendo que la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., no habría cumplido con las condiciones de especificaciones técnicas especificadas en las bases de este proceso de selección, como es el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los Bienes, Componentes, Accesorios, Periféricos y Aplicativos Informáticos (Software) Ofertados;

Que, mediante Informe Legal N° 234 - 2021-GR-PUNO/ORAJ de fecha 17 de noviembre del 2021, se recomienda que se ponga en conocimiento de la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., que se está advirtiendo la causal de nulidad prevista en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 511 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....14 DIC. 2021.....

del Estado, cuando los actos expedidos contravengan las normas legales, toda vez que el otorgamiento de la oferta no estaría cumpliendo con lo estipulado por inciso 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se pronuncie respecto al requisito contenido en el numeral 6.1.2. de las Especificaciones Técnicas para el bien requerido "Adquisición del Concentrador de Oxígeno 10L";

Que, en consecuencia, por medio del correo electrónico de Gobernación, governacion@regionpuno.gob.pe, en fecha 19 de noviembre del 2021, se remite la Carta Nº 036-2021-GR- PUNO/GR, al representante legal de la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., para que en plazo de 05 días cumpla con presentar su descargo;

Que, así, en fecha 26 de noviembre del 2021, el representante de la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., presenta su descargo aceptando que efectivamente no presentó el requisito a que el numeral 6.1.2. de las Especificaciones Técnicas "Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los Bienes, Componentes, Accesorios, Periféricos y Aplicativos Informáticos (Software) Ofertados.", fundamentado: *"el funcionario designado como Órgano encargado de las Contrataciones - OEC, Lic. Josué Milton Quispe Gutiérrez, nuestra oferta presentada cumple con todos los requisitos de calificación, tal como se demuestra en la imagen continua (adjunta imagen). Sin embargo, el Lic. Josué Milton Quispe Gutiérrez, al momento de realizar la verificación de los requisitos de calificación, no advierte la falta de uno de los documentos, tal como lo establece el requerimiento, en el numeral 6.1.2 (...) Dicho error no podría causar perjuicio a mi representada, ya que, de advertirse al momento de la revisión de los requisitos de calificación, el documento en mención es objeto de subsanación (...) corresponde al titular de la entidad (...) disponer que el proceso de retrotraiga a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Para que en ejercicio de mi derecho como proveedor del Estado, se me permita subsanar mi oferta y con ello continuar el procedimiento de selección AS-MA-28-2021-OEC/GR-PUNO-1, al haber existido un error formal subsanable, que no modifica el alcance del contenido esencial de la oferta presentada (...) el día 15/10/2021, se requiere a mi representada la subsanación de otros requisitos, sin hacer mención al Registro Sanitario o Certificado Sanitario de los Bienes, Componentes, accesorios periféricos y Aplicativos Informáticos (Software) ofertados, vigente y expedido por DIGEMEMID nombre del postor o de terceros, tal como lo indica el humeral 6.1.2, del requerimiento..."*;

Que, entonces, considerando que la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C. al momento de presentar su oferta no cumplió con adjuntar el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los Bienes, Componentes, Accesorios, Periféricos y Aplicativos Informáticos (Software) Ofertados, siendo esta una condición de especificación técnica prevista en las bases de este proceso de selección, debió considerarse por no admitida, de conformidad al inciso 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. No obstante, de conformidad al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado debió evaluar si esta omisión es plausible de ser subsanada;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 511 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....14 DIC. 2021.....

Que, en esta medida, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad, refiere en el inciso 1: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. " (Cursiva, subrayado y negrita agregada)";



Que, asimismo, el inciso 2 del mismo artículo, menciona que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio hasta antes del perfeccionamiento del contrato, como el caso en análisis, refiriendo: 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (Cursiva y subrayado agregado);



Que, en dicho contexto, teniendo presente que el contrato no se ha perfeccionado, al prever que se vulneró lo prescrito en el inciso 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de admitir una oferta que no cumplía con una de las condiciones de especificaciones técnicas especificadas en las bases, nos encontramos ante la causal de contravención a las normas legales para la declarar la nulidad de oficio del Acta N° 103-2021-AS/OEC - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, de fecha 19 de octubre del 2021, que declara como postor ganador de la buena pro a la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., por el monto de S/ 91,000.00, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°82-2021-OEC/GR PUNO CONV. N°1 y todo lo actuado hasta la etapa en donde se contraviene la normatividad, causal de nulidad;

Que, ahora bien, se tiene que esta vulneración de la normativa tuvo lugar en la etapa de presentación de ofertas, al momento de la admisión de las mismas, conforme al inciso 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde retrotraer el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°82-2021-OEC/GR PUNO CONV. N°1, hasta la etapa de presentación de ofertas; y

Estando al Informe Legal N° 528-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, contenido en el Acta N° 103- 2021-AS/OEC - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, de fecha 19 de octubre del 2021, que



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 511 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 14 DIC. 2021



declara como postor ganador de la buena pro a la empresa AIRFLUID CORPORATION S.A.C., por el monto de S/ 91,000.00, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°82-2021-OEC/GR PUNO CONV. N°1, cuyo objeto de convocatoria es Adquisición de concentrador de oxígeno 10L, según especificaciones técnicas para el proyecto Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en dos establecimientos de salud I.4. multidistrital - multiprovincial - Puno; y en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°82-2021-OEC/GR PUNO CONV. N°1, a la etapa de presentación de oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades generadas por la declaración de nulidad a que refiere la primera conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de los actuados pertinentes para la devolución de la garantía por interponer recurso de apelación, al representante legal de la empresa KS International Group SAO, de conformidad al literal b) del inciso 2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, junto a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)